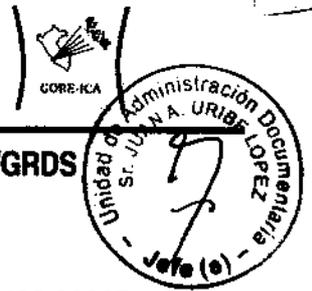




# Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0411 -2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, 22 OCT. 2015

**VISTO**, los Expedientes Administrativos N° 04156, 0499,06837-y 06838-2015, que contiene el Recurso de Apelación de Doña **ELIZABETH LORENZA CHACALTANA GARCIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1539 de fecha 18 de marzo de 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 5795 de fecha 04 de octubre de 2014, Doña Elizabeth Lorenza Chacaltana García, Profesora de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, solicitó participar en la Convocatoria para cubrir plaza de Jefe de Taller en la Especialidad de Industria del Vestido de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, y se evaluó su documentos para ocupar la encargatura de dicha plaza;

Que, con Expediente N° 5909-2014, doña Elizabeth Lorenza Chacaltana García, formula a la Dirección de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, reconsideración de evaluación de expediente, ya que la Comisión Evaluadora resuelve declarar la plaza desierta aduciendo que los concursantes no contaban con los requisitos, dentro de los 03 días que especificada la norma para que elaboren un cuadro de merito sin obtener respuesta alguna, a pesar de haberlo solicitado verbalmente a la Directora de dicha I.E. en reiteradas oportunidades;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1539 de fecha 18 de marzo de 2015, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: 1°. **ENCARGAR**, en la plaza de Jefe de Taller de Industria del Vestido, en la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, con 40 Horas Pedagógicas desde el 02-02-2015 hasta el 31-12-2015 a doña **MONICA LILIANA LINARES VICENTE**;

Que, mediante Expediente N° 19588 de fecha 11 de mayo del 2015, doña Elizabeth Lorenza Chacaltana García, formula Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1539 de fecha 18 de marzo del 2015, quien solicita se declare Fundado su recurso impugnativo, y nulo el acto resolutorio impugnado por incurrir en causales de nulidad señalada en el numeral 1) del Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; ya que el Comité de Evaluación de la Institución Educativa, no ha evaluado los documentos de la impugnante de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Secretaria General N° 2076-2014-MINEDU que aprueba Las normas que regulan el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos y de especialistas en educación en el marco de la Ley de la Reforma Magisterial", el mismo que es elevado a esta instancia administrativa por la Dirección Regional de Educación de Ica con Oficio N° 2359-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 04 de junio del 2015, e ingresado con Registro N° 04156-2015, por corresponder su pronunciamiento de acuerdo a ley;

Que, para mejor resolver el recurso impugnativo, se corrió traslado del recurso a doña Mónica Liliana LINARES VICENTE, con documento c) de la referencia, con la finalidad que remita sus alegatos correspondientes de acuerdo a ley, a efectos de no recortar el derecho a su defensa que le asiste, de conformidad con lo establecido en el Art. 60° de la Ley N° 27444;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretaciones de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...";

Que, el Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de



conformidad con lo establecido en el Artículo 41º de la Ley Nº 27867;

Que, en el caso concreto el Gobierno Regional de Ica, ha dictado el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio del 2001, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, modificado por el Decreto Regional Nº 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril del 2006; que establece en el Artículo Cuarto: "Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4) del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)";

Que, la pretensión de la recurrente está dirigido a que se declare fundada su recurso de apelación en todos sus extremos contra la Resolución Directoral Regional Nº 1539 de fecha 18 de marzo de 2015, que en forma injusta e ilegal la Dirección Regional de Educación de Ica ha emitido el acto resolutivo, sin tener en cuenta los procedimientos dispuestos en la R.S.G. Nº 2076-2014-MINEDU; que aprueba las "Normas que regulan el Procedimiento para el Encargo de plazas vacantes de cargos Directivos, Jerárquicos y de Especialistas en Educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial"; asimismo, solicita se declare NULO el acto resolutivo impugnado por incurrir en causales de nulidad señalada en el numeral 1) del Art.10º de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sin embargo, es facultad de la Administración Pública revisar sus propios actos administrativos, en virtud del Control Administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por la cual ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público) o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados). Esta facultad de la administración pública de revisar sus propios actos administrativos implica la posibilidad de que se declaren nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme a lo dispuesto en el Art. 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, siempre que no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, conforme a lo prescrito en el Art. 202º del citado cuerpo normativo;

Que, de la documentación que obra en el expediente se advierte que efectivamente, con fecha 04 de diciembre del 2014, doña Elizabeth Lorenza Chacaltana García solicito participar en la Convocatoria para cubrir plaza de Jefe de Taller de Industria del Vestido de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, plaza jerárquica que quedo desierta, porque los postulantes no reunieron los requisitos establecidos en el numeral 6.3.1 de la Resolución Sub-Gerencial Nº 2076-2014-MINEDU que regula el proceso para el encargo de plazas vacantes de cargos jerárquicos en el marco de la Ley de la Reforma Magisterial, asimismo corre en autos sus reclamaciones de la recurrente las mismas que no fueron atendidas oportunamente;

Que, corre en autos el Informe Nº 004-2015-GOREI-DREI-I.E."NSM"/D de fecha 24 de marzo de 2015, emitido por la Directora (Titular) de la I.E."Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, Prof. Mariela Noemí Carpio De la Cruz, mediante el cual informa a la Directora Regional de Educación de Ica, las irregularidades en el proceso y propuesta para la encargatura del Taller de Industria del Vestido de la Institución Educativa para el periodo 2015, y que





fueron las siguientes: que la adjudicación de la Plaza Jerárquica de Jefe de Taller de Industria del Vestido se llevo a cabo en 02 etapas, donde en la segunda etapa se prolongo demasiado el tiempo. 1ra. Etapa duración 38 días, y 2da. Etapa duración 56 días, en la segunda etapa por motivo de haberse desintegrado el comité de evaluación, ya que algunos de sus miembros fueron cesado y reubicados, motivo por el cual la Directora encargada de la Institución Educativa por el periodo 02-01-2015 al 28-02-2015, Prof. Melanía Arango Díaz, no instalo un nuevo comité de evaluación de acorde a lo que señala el numerar 5.5.2 de la R.S.G.Nº 2076-2014-MINEDU, y el numeral 60.4 del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, y que durante el proceso de evaluación y adjudicación de plaza a la Prof. Mónica Linares Vicente, no se llevaron a cabo los procedimientos dispuestos en el numeral 5.6, numeral 6.6.8 y numeral 6.6.9 de la R.S.G.Nº 2076-2014-MINEDU. Asimismo, comunica que el numeral 6.6.5 de la R.S.G.Nº 276-2014-MINEDU dice a la letra: **“las plazas desiertas de cargos jerárquicos serán cubiertas excepcionalmente con profesores nombrados de la misma I.E., teniendo en cuenta la mayor escala magisterial, tiempo de permanencia en la institución educativa y tiempo de servicios oficiales como profesor nombrado, en ese orden de prelación”** Por lo tanto cualquier serán cubiertos excepcionalmente por los Profesores nombrados en la misma Institución Educativa que cuenten con la mayor Escala Magisterial, tiempo de permanencia en la institución educativa, y tiempo de servicios oficiales como Profesor nombrado, en ese orden de prelación, en tal virtud estando ubicada en la V Escala Magisterial es correcto que la Institución Educativa haya propuesto Profesor de la I.E. podrá postular a esta plaza vacante, así no fuera del área de Educacion de Trabajo, y que el numeral 7.22 de la R.S.G.Nº 2076-2014-MINEDU señala que: **“las situaciones no contempladas en la presente norma técnica serán resueltas por la Dirección General de Desarrollo Docente, y las demás dependencias del Ministerio de Educacion según corresponda”**. Por lo tanto, si se quería restringir la evaluación considerando a los profesores del área de Educacion para el Trabajo se debía consultar a la UGEL o DREI para su respectiva aprobación;

Que, mediante Oficio Nº 2908-2015-GORE-ICA/GRDS-DRE-APER/D de fecha 26 de Junio del 2015, la Directora Regional de Educación de Ica, comunica a la Directora de la Institución Educativa “Nuestra Señora de las Mercedes” de Ica, que de acuerdo al Informe Nº 004-2015-GOREI-DREI-I.E.”NSM”/D, emitido por su despacho con respecto a la irregularidades cometidas durante la segunda etapa del proceso de evaluación para cubrir la plaza vacante de Jefe de Taller de Industria del Vestido, **RECOMIENDA** a su despacho, efectuar un nuevo proceso para cubrir dicha plaza, en aplicación al sub numeral 6.6.5 de la RSG.Nº 2076-2014-MINEDU, y dejar sin efecto la encargatura de la Jefatura de Taller de Industria del vestido a la Prof. Mónica Liliana Linares Vicente, por las irregularidades detectadas en el proceso de la segunda etapa., documento que corre en autos;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 3865 del 05 de agosto del 2015, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1º.- DAR POR CONCLUIDO**, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución la encargatura como Jefe de Taller de Industria del Vestido de la Institución Educativa “Nuestra Señora de las Mercedes” de Ica a doña MONICA LILIANA LINARES VICENTE, aprobado según la Resolución Directoral Regional Nº 1536-2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante Expediente Nº 06838 de fecha 05 de octubre del 2015, la Prof. Mónica Liliana Linares Vicente da atención al Oficio c) de la referencia, comunicando que la Resolución Directoral Regional Nº 1539 de fecha 18 de marzo del 2015, resuelve: **ENCARGAR** a doña **Mónica Liliana LINARES VICENTE**, como Jefe del Taller Industria del Vestido en la I.E. “Nuestra Señora de las Mercedes” de Ica, desde el 02-03-2015 hasta el 31-12-2015, **HA SIDO DEJADO SIN EFECTO** mediante Resolución Directoral Regional Nº 3865 del 05 de agosto del 2015, el cual **DA POR CONCLUIDA** su encargatura como jefe de Taller Industria del Vestido en la I.E. “Nuestra Señora de las Mercedes”-Ica. Asimismo, informa que ha obtenido la V Escala Magisterial,



mediante R.D.R.º 7453 de fecha 05 de diciembre de 2014, y que la segunda etapa de evaluación empieza el 02 de enero al 26 de febrero de 2015 al haberse quedado desierta la plaza de Jefatura de Taller de Industria del Vestido de conformidad a lo establecido por el numeral 6.6.5 de la mencionada norma que regula el Procedimiento para el encargo de plazas Vacantes de Directivos y Jerárquicos, esto es que dispone que los cargos serán cubiertos excepcionalmente por los Profesores nombrados en la misma Institución Educativa que cuenten con la mayor Escala Magisterial, tiempo de permanencia en la institución educativa, y tiempo de servicios oficiales como Profesor nombrado, en ese orden de prelación, en tal virtud estando ubicada en la V Escala Magisterial es correcto que la Institución Educativa haya propuesto en dicha jefatura, por ser la única docente concursante que está ubicada en la V Escala Magisterial;

Que, por todo lo expuesto, se puede verificar, que la Comisión Evaluadora de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, para cubrir la plaza vacante de Jefe de Taller de Industria del Vestido, ha incurrido en irregularidades, incumpliendo con lo dispuesto en la R.S.G.º 2076-2014-MINEDU que aprobó las Normas que Regulan el Procedimiento para el Encargo de Plazas Vacantes de Cargos Directivos, Jerárquicos y de Especialistas en Educación en el marco de la Ley de la Reforma Magisterial-2014", y lo establecido en el reglamento de la Ley Nº 29944; asimismo se ha verificado que la recurrente presentó su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 1539-2015, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que fue elevado a esta instancia administrativa para su atención e ingresado con Reg. Nº 04156-2015, y a pesar de tener conocimiento la Dirección Regional de Educación, que estaba en giro el recurso de apelación formulado por Doña Elizabeth Lorenza Chacaltana García, contra la R.D.R.º 1539-2015, y habiendo perdido jurisdicción y competencia la Directora Regional de Educación emite el Oficio Nº 2908-2015-GORE-ICA/GRDS-DRE-APER/D de fecha 26 de Junio del 2015, y RECOMIENDA a la Directora de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, efectuar un nuevo proceso para cubrir dicha plaza, en aplicación al sub numeral 6.6.5 de la RSG.º 2076-2014-MINEDU, acto administrativo que no está de acuerdo a ley, y a lo prescrito en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; por tanto corresponde declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación formulado por la recurrente **doña ELIZABETH LORENZA CHACALTANA GARCIA**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 1539 del 18 de marzo del 2015, debiendo **retrotraerse** el procedimiento a la etapa en que la Comité de Evaluación del proceso para cubrir la plaza vacante de jefe de Taller de Industria del Vestido de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica- Año 2015, para que evalúe los expedientes y emita un pronunciamiento de acuerdo a lo establecido en la R.S.G.º 2076-2014-MINEDU "Normas que regulan el Procedimiento para el Cargo de Plazas Vacantes de Cargos Directivos, Jerárquicos y de Especialistas en Educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", y demás normas vigentes.

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo Nº 004.2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Resolución de Secretaría General Nº 2076-2014-MINEDU, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010 -2015-GORE-ICA/PR.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación formulado por Doña **ELIZABETH LORENZA CHACALTANA GARCIA**, contra la

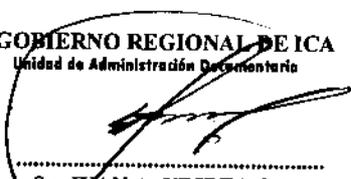


Resolución Directoral Regional N° 1539 del 18 de marzo del 2015, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento a la etapa en que el Comité de Evaluación del Proceso para cubrir la Plaza Vacante de Jefe de Taller de Industria del Vestido de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica- Año 2015, evalúe los expedientes y emita un pronunciamiento de acuerdo a lo establecido en la R.S.G.N° 2076-2014-MINEDU "Normas que regulan el Procedimiento para el Cargo de Plazas Vacantes de Cargos Directivos, Jerárquicos y de Especialistas en Educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", y demás normas vigentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**Gobierno Regional de Ica**  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
GERENTE REGIONAL

 <p><b>Gobierno Regional de Ica</b> ADMINISTRACION DOCUMENTARIA</p> <p>Ica, 22 de Octubre 2015 Oficio N° 1226-2015-GORE-ICA/UAD Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION</p> <p>Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS. N° 0411-2015 de fecha 22-10-2015 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución</p> <p>Atentamente</p> <p> <b>Gobierno Regional de Ica</b> Unidad de Administración Documentaria</p> <p>Sr. <b>JUAN A. URIBE LOPEZ</b> Jefe (e)</p>
---